



1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

# Mecanismos de retorno de mercancías a Estados Unidos

## Capítulo 98

**Mtro. Adrián González**



(56) 2752 1798 | [www.tlcmagazinemexico.com.mx](http://www.tlcmagazinemexico.com.mx) | [www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx) | @ | p | f | y | t | in | [tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)

Adrian Gonzalez Presidente [agonzalez@global-as.net](mailto:agonzalez@global-as.net) 001 956 340 0990



COMPARTIENDO CONOCIMIENTOS DESDE  
LOS MEXICANOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR



# 9801 ARTÍCULOS EXPORTADOS Y DEVUELTOS, NO AVANZADOS EN VALOR O MEJORADO EN CONDICION

Mecanismos de retorno de mercancías a Estados Unidos  
Capitulo 98





COMPARTIENDO CONOCIMIENTOS DESDE  
LOS MEXICANOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR



# Artículos exportados y retornados en su mismo estado

Productos nacionales; requisitos de entrada.

Los siguientes documentos deben presentarse en relación con la entrada de artículos de valor mayor a \$2,500 y libres de impuestos bajo la subpartida 9801.00.10 o 9802.00.20, Tarifa Arancelaria de los Estados Unidos (HTSUS).



# Preámbulo

- El 25 de abril de 2016, entró en vigor un cambio al Capítulo 98 de HTSUS para los productos estadounidenses devueltos.
  - La Ley de Facilitación del Comercio y Observancia del Comercio de 2015, "Modificación de las disposiciones relativas a los bienes devueltos", modificó la subpartida 9801.00.10 del HTSUS:
    - Productos de los Estados Unidos cuando se devuelven después de haber sido exportados,
    - O cualquier otro producto cuando se devuelva dentro de los 3 años posteriores a la exportación, sin haber sido adelantado en valor o mejorado en condiciones por cualquier proceso de fabricación u otros medios en el extranjero
- La ampliación de la Subpartida 9801.00.10 incluye todos los productos exportados y devueltos a los Estados Unidos, independientemente del país de origen.
- Para los productos de origen estadounidense, no hay límite de tiempo para presentar una reclamación.
- Para los productos de origen extranjero, hay un límite de tiempo de 3 años.



COMPARTIENDO CONOCIMIENTOS DESDE  
LOS MEXICANOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR



| Heading/<br>Subheading | Stat.<br>Suf-<br>fix | Article Description   | Unit<br>of<br>Quantity |         |  |
|------------------------|----------------------|---|------------------------|---------|--|
|                        |                      |   |                        | General |  |
| 9801.00.10             |                      | Products of the United States when returned after having been exported, or any other products when returned within 3 years after having been exported without having been advanced in value or improved in condition by any process of manufacture or other means while abroad... |                        | Free    |  |



# Responsabilidad

- El importador debe probar su solicitud de uso de mecanismo de subpartida 9801.00.10
  - Si el US Customs Broker funge como importador asumirá la responsabilidad.
- El US Customs Broker también tienen un deber de cuidado en la presentación de documentos de entrada; sin embargo, la carga de la prueba no recae en el Broker.
- El US Customs broker debe ejercer una supervisión y un control para declaraciones de la subpartida 9801.00.10 , un ejemplo es proporcionar pruebas de la comunicación del Customs Broker con el importador sobre lo que se requiere para tales declaraciones.

# Aplicación

Productos manufacturados estadounidenses exportados y devueltos a los Estados Unidos en cualquier momento, o bienes de origen extranjero exportados desde los Estados Unidos y devueltos dentro del límite de tiempo de 3 años.

Bienes valorados en más de \$2,500

Para productos manufacturados estadounidenses o productos de origen extranjero:

- Declaración del remitente extranjero que indique que los productos no fueron avanzados en valor o mejorados en condiciones mientras estaban fuera de los Estados Unidos.
- Declaración del propietario, importador, consignatario o agente que tenga conocimiento de los hechos relativos a la reclamación.



COMPARTIENDO CONOCIMIENTOS DESDE  
LOS MEXICANOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR



# Una declaración del remitente extranjero en la siguiente forma

I, \_\_\_\_\_,

declare that to the best of my knowledge and belief the articles herein specified were exported from the United States, from the port of \_\_\_\_\_ on or about \_\_\_\_\_, 20\_\_, and that they are returned without having been advanced in value or improved in condition by any process of manufacture or other means.

| Marks | Number | Quantity | Description | Value, in U.S. coin |
|-------|--------|----------|-------------|---------------------|
|       |        |          |             |                     |
|       |        |          |             | (Date)              |
|       |        |          |             | (Signature)         |
|       |        |          |             | (Address)           |
|       |        |          |             | (Capacity)          |





# Una declaración del propietario, importador, destinatario o agente

Si el propietario o destinatario final es una corporación, dicha declaración puede ser firmada por el presidente, vicepresidente, secretario o tesorero de la corporación, o puede ser firmada por cualquier empleado o agente de la corporación que posea un poder.

This declaration must be in substantially the following form:

I, \_\_\_\_\_, declare that the (above) (attached) declaration by the foreign shipper is true and correct to the best of my knowledge and belief, that the articles were manufactured by \_\_\_\_\_ (name of manufacturer) located in \_\_\_\_\_ (city and state), that the articles were not manufactured or produced in the United States under subheading 9813.00.05, HTSUS, and that the articles were exported from the United States without benefit of drawback.

(Date)

(Address)

(Signature)

(Capacity)

# Prueba de Exportación

- Uno de los siguientes documentos se considerará prueba suficiente de exportación desde los Estados Unidos:
  - Copia de la entrada en el país extranjero;
  - Factura de exportación de EE. UU. o conocimiento de embarque/carta de porte aéreo; o
  - Presentación de información electrónica de exportación (EEI) del Sistema Automatizado de Exportación (AES).
- Se puede solicitar documentación que justifique que se están devolviendo los mismos artículos exportados desde los Estados Unidos.
- No podrá producirse ninguna sustitución.
- Solo para mercancías no avanzadas en valor o cambiadas en condición, sin reclamación de Drawback o Importación Temporal bajo Fianza (TIB) de entrada.



COMPARTIENDO CONOCIMIENTOS DESDE  
LOS MEXICANOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR



# Adicionalmente

En el caso de los productos manufacturados estadounidenses que no están claramente marcados con el nombre y la dirección del fabricante estadounidense.

CBP puede requerir documentos adicionales para justificar la solicitud de trato libre de derechos, incluida una declaración del fabricante estadounidense que verifique que los artículos se fabricaron en los Estados Unidos.





COMPARTIENDO CONOCIMIENTOS DESDE  
LOS MEXICANOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR



# 9802

# ARTÍCULOS EXPORTADOS Y DEVUELTOS, AVANZADOS EN VALOR O MEJORADOS EN CONDICION EN EL EXTRANJERO

Mecanismos de retorno de mercancías a Estados Unidos  
Capitulo 98

# Artículos reparados, alterados, procesados o cambiados de otra manera en condiciones en el extranjero

- Las siguientes disposiciones se aplican a las subpartidas 9802.00.40 a 9802.00.60:
  - El valor de las reparaciones, alteraciones, procesamiento u otro cambio en la condición fuera de los Estados Unidos será:
    - El costo para el importador de dicho cambio; o
    - Si no se realiza ningún cargo, el valor de dicho cambio





COMPARTIENDO CONOCIMIENTOS DESDE  
LOS MEXICANOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR



|            |  |           |  |   |
|------------|--|-----------|--|---|
| 9802.00.40 | Articles returned to the United States after having been exported to be advanced in value or improved in condition by any process of manufacture or other means:<br>Articles exported for repairs or alterations:<br>Repairs or alterations made pursuant to a warranty..... |           | Duty upon the value of the repairs or alterations (see U.S. note 3 of this subchapter) <u>4/</u> | Free (AU, B, BH, C, CL, CO, IL, JO, KR, MA, OM, P, PA, PE, S, SG) <u>4/</u> |
|            | 01 Internal combustion engines.....  | <i>II</i> |  |   |
|            | 01 Other.....  | <i>II</i> |  |   |
| 9802.00.50 | Other.....   |           | Duty upon the value of the repairs or alterations (see U.S. note 3 of this subchapter) <u>4/</u> | Free (AU, BH, CL, CO, IL, JO, KR, MA, OM, P, PA, PE, S, SG) <u>1/</u>       |
|            | 102/ Articles for which duty free treatment is claimed under U.S. note 2(b) to this subchapter.....  | <i>g/</i> |  |   |
|            | 301/ Other:<br>Internal combustion engines.....  | <i>II</i> |  |   |
|            | 601/ Other.....  | <i>II</i> |  |   |

# Artículos reparados, alterados, procesados o cambiados de otra manera en condiciones en el extranjero

El director del puerto o del centro exigirá en el momento de la entrada un depósito de los derechos estimados en función del costo total o el valor de las reparaciones o alteraciones.

- El arancel, si lo hubiera, será sobre el valor del cambio de condición.
  - El costo o valor de las reparaciones o alteraciones realmente realizadas en el extranjero, que incluirá todos los artículos nacionales y extranjeros usados para las reparaciones o alteraciones.
- La tasa de arancel será en base al tipo que se aplicaría al artículo mismo.
- El costo o valor de las reparaciones o alteraciones fuera de los Estados Unidos se establecerá en la factura y los documentos de entrada.



COMPARTIENDO CONOCIMIENTOS DESDE  
LOS MEXICANOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR



# T-MEC / USMCA

Aranceles de la columna 1 "Especial" seguidos del símbolo "S" se aplicarán a cualquier mercancía que sea devuelta a los Estados Unidos después de haber sido reparada en Canadá o México

Independientemente de que dichas mercancías sean o no mercancías de Canadá o México conforme a la nota general 11 del arancel.





COMPARTIENDO CONOCIMIENTOS DESDE  
LOS MEXICANOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR



# Artículos exportados para reparaciones o alteraciones

Los siguientes documentos se presentarán en relación con la declaración de artículos que se devuelvan después de haber sido exportados para reparaciones o alteraciones en las subpartidas 9802.00.40 o 9802.00.50.



# Artículos exportados para reparaciones o alteraciones

1) Una declaración de la persona que realizó tales reparaciones o alteraciones, en la siguiente forma:

I, \_\_\_\_\_, declare that the articles herein specified are the articles which, in the condition in which they were exported from the United States, were received by me (us) on \_\_\_\_\_, 19\_\_, from \_\_\_\_\_ (name and address of owner or exporter in the United States); that they were received by me (us) for the sole purpose of being repaired or altered; that only the repairs or alterations described below were performed by me (us); that the full cost or (when no charge is made) value of such repairs or alterations are correctly stated below; and that no substitution whatever has been made to replace any of the articles originally received by me (us) from the owner or exporter thereof mentioned above.

| Marks and numbers | Description of articles and of repairs or alterations | Full cost or (when no charge is made) value of repairs or alterations (see subchapter II, chapter 98, HTSUS) | Total value of articles after repairs or alterations |
|-------------------|---|--|--|
|                   |   |  |  |
|                   |   |  |  |
|                   |   |  |  |

\_\_\_\_\_  
(Date)

\_\_\_\_\_  
(Address)

\_\_\_\_\_  
(Signature)

\_\_\_\_\_  
(Capacity)



# Artículos exportados para reparaciones o alteraciones

2) Una declaración del propietario, importador, consignatario o agente que tenga conocimiento de los hechos pertinentes en la siguiente forma:

(2) A declaration by the owner, importer, consignee, or agent having knowledge of the pertinent facts in substantially the following form:

I, \_\_\_\_\_,

declare that the (above) (attached) declaration by the person who performed the repairs or alterations abroad is true and correct to the best of my knowledge and belief; that the articles were not manufactured or produced in the United States under subheading 9813.00.05, HTSUS; that such articles were exported from the United States for repairs or alterations and without benefit of drawback (unless subject to USMCA drawback) from \_\_\_\_\_ (port) on \_\_\_\_\_, 19\_\_; and that the articles entered in their repaired or altered condition are the same articles that were exported on the above date and that are identified in the (above) (attached) declaration.

\_\_\_\_\_

(Date)

\_\_\_\_\_

(Address)

\_\_\_\_\_

(Signature)

\_\_\_\_\_

(Capacity)

# Adicionalmente

- El director del Centro podrá requerir la documentación adicional que se considere necesaria para probar la exportación efectiva de los artículos desde los Estados Unidos para reparaciones o alteraciones.
- Uno de los siguientes documentos se considerará prueba suficiente de exportación desde los Estados Unidos:
  - Copia de la entrada en el país extranjero;
  - Factura de exportación de EE. UU. o conocimiento de embarque/carta de porte aéreo; o
  - Presentación de información electrónica de exportación (EEI) del Sistema Automatizado de Exportación (AES).



COMPARTIENDO CONOCIMIENTOS DESDE  
LOS MEXICANOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR



# Gracias

**Adrian Gonzalez**  
Presidente

[agonzalez@global-as.net](mailto:agonzalez@global-as.net)  
**+1 956 640 0990**



**Adrian Gonzalez**  
President at Global Alliance  
Solutions LLC.





COMPARTIENDO CONOCIMIENTOS DESDE  
LOS MEXICANOS PARA EL COMERCIO EXTERIOR



**Adrian Gonzalez**  
President

agonzalez@global-as.net

+1956 340 0990

**A One  
Solution  
Approach To  
International Trade**

- ▶ United States Customs Brokerage
- ▶ Mexican Customs Brokerage
- ▶ Warehousing and Distribution
- ▶ Trade Compliance Consulting

[www.globalalliancesolutions.com](http://www.globalalliancesolutions.com)





TLC MAGAZINE MÉXICO

# HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:

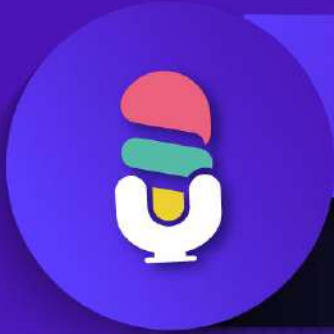


[www.tlcmagazinemexico.com.mx](http://www.tlcmagazinemexico.com.mx)

[contacto@tlcmagazinemexico.com.mx](mailto:contacto@tlcmagazinemexico.com.mx)







# EL DATO PEQUE DEL TRUEQUE

COMERCIO EXTERIOR | ADUANAS | FISCAL

Datos pequeños pero  
sustanciales de liderazgo,  
cumplimiento, fiscal,  
comercio exterior y aduanas  
con un toque humano.

HAGAMOS  
UN TRUEQUE



Podcast  
disponible en:



Spreaker★



deezer



Encuentra los videos en:



TLC Magazine México.



DR. OCTAVIO  
DE LA TORRE